



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES (AS) AGRÍCOLAS DE LA ALDEA TAQUINCO "SITRATQUIN".

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. Guatemala, catorce de octubre de dos mil once.
Resolución DGT-PJ 136-2011
SJCA/irda

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES (AS) AGRÍCOLAS DE LA ALDEA TAQUINCO "SITRATQUIN" fundado el dos de junio del año dos mil once, cumpliendo con las formalidades establecidas por la ley.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87, sobre la Libertad Sindical y la Protección al derecho de Sindicalización de la Organización Internacional de Trabajo -OIT-, ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

CONSIDERANDO

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, la legislación ordinaria laboral regula que para obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica, la aprobación de sus estatutos e inscripción de los sindicatos se debe seguir el procedimiento regulado en el artículo 218 del Código de Trabajo, el cual establece los requisitos formales que deben cumplirse y otorgan competencia a la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley, habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los Estatutos del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES (AS) AGRÍCOLAS DE LA ALDEA TAQUINCO "SITRATQUIN", por lo que es procedente el reconocimiento de su Personalidad Jurídica, la aprobación de sus Estatutos y consecuentemente, su Inscripción en el Registro Público de Sindicatos.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 102 literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 217 y 218 del Código de Trabajo; y, 2, 3, 4, 7, 8, del Convenio número 87 de la Organización Internacional de Trabajo, la Dirección General de Trabajo.

RESUELVE

- I) Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES (AS) AGRÍCOLAS DE LA ALDEA TAQUINCO "SITRATQUIN"
- II) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical, en virtud de que en la redacción de los mismos se observó la legalidad respectiva.
- III) Ordenar la inscripción del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES (AS) AGRÍCOLAS DE LA ALDEA TAQUINCO "SITRATQUIN" en el libro de personalidades jurídicas del Registro Público de Sindicatos.
- IV) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción.

NOTIFIQUESE

D. Sr. Mario Roberto Illescas Aguirre
Ministro de Trabajo y Previsión Social

D. Sr. Carlos Yobany Otzoy Castellanos
Testigo de Asistencia

D. Sr. Elmer Eduardo Cobar Arrecis
Testigo de Asistencia

RAZON: La Organización quedó inscrita bajo el número 2,132, folios 12794 al 12806 del Libro "22" de Inscripciones de Personalidades Jurídicas de Organizaciones Sindicales. Guatemala, 02-11-2011



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Acuérdase aprobar el presente Reglamento de Administración del Mercado Terminal Municipal de San Pablo, Departamento de San Marcos.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

CERTIFICA:
El Concejo Municipal; **CONSIDERANDO:** Que es interés del Concejo Municipal, la adecuación y actualización de reglamentos y disposiciones administrativas, necesarios para contar con los ordenamientos legales que permitan una mayor funcionalidad y aplicabilidad, y que estén en concordancia con el desarrollo integral que se pretende alcanzar en el municipio de San Pablo; **CONSIDERANDO:** Que es obligación del Concejo Municipal emitir las disposiciones que regulen los aspectos técnicos, operativos y administrativos en cuanto a las condiciones, derechos y obligaciones de quienes utilizan instalaciones municipales con fines comerciales, en calidad de arrendatarios, ya sea mercados, centros comerciales o lugares públicos; **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la autonomía municipal, y le confiere a los municipios entre otras funciones, la de "atender a los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial y el cumplimiento de sus fines propios", a través de la emisión de ordenanzas y reglamentos específicos; **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 253, 254, 255, 260 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 3, 5, 6, 7, 33, 35, 53, 67, 68, 72 y 74 del Código Municipal, Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; **ACUERDA:** Aprobar el presente Reglamento de Administración del Mercado Terminal Municipal de San Pablo, Departamento de San Marcos.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto: El presente Reglamento es de observancia general e interés público y tiene por objeto regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento y la preservación del servicio público del mercado terminal, así como a las actividades operativas de aquellas personas físicas que se dedican a la comercialización de productos diversos y que utilizan puestos fijos en edificios municipales, así como a quienes se dedican a un oficio o al comercio en forma ambulante dentro de la circunscripción del municipio de San Pablo, Departamento de San Marcos.

Artículo 2. Propiedad de Terrenos e Instalaciones: La Municipalidad de San Pablo, Departamento de San Marcos, es propietaria del terreno, edificio e instalaciones del Mercado Terminal Municipal, lugares públicos como aceras y calles, además de todas las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro. El costo total de inversiones en el mercado deberá figurar en el inventario de la Municipalidad.

Artículo 3. La Municipalidad de San Pablo, Departamento de San Marcos, es la responsable de la administración y mantenimiento del edificio del mercado municipal y de las instalaciones, para lo cual debe cumplir con las normas técnicas que establece el reglamento, quedando obligados a observarla y cumplirlas correctamente: comerciantes, compradores, autoridades, funcionarios y empleados municipales.

Artículo 4. Para los efectos legales en la aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Mercado municipal:** Lugar construido o destinado por la Municipalidad para servir de centro de expendio o abastecimiento de artículos de primera necesidad, consumo popular o uso doméstico, cuya administración y mantenimiento corresponden a la Municipalidad.
- b) **Arrendatarios o Arrendatarias:** Son las personas debidamente autorizadas por la municipalidad, para la venta de bienes y servicios, que ocupan un local y/o puesto (piso plaza) en el mercado municipal y pagan la renta o tasa correspondiente.
- c) **Arrendatarios o arrendatarias permanente:** Son las personas que mediante pago de renta mensual de acuerdo a contrato suscrito con la municipalidad ocupan locales construidos formalmente y/o puestos fijos (piso plaza), destinados al comercio dentro del área del mercado municipal.
- d) **Comerciantes ocasionales:** Son las personas que mediante el pago de la tasa correspondiente, ocupan puestos en forma eventual, dentro del área de piso de plaza del mercado municipal y en los lugares que, con la autorización del Juzgado de Asuntos Municipales colocan puestos de venta durante la feria titular y actividades socioculturales.
- e) **Comerciantes ambulantes:** Todas aquellas actividades comerciales lícitas que ejercen personas que deambulan por las calles, llevando consigo sus mercancías, ya sea en carro de tracción mecánica, animal o impulsada por esfuerzo humano, o bien auxiliado con vitrinas, canastos o cualquier otro medio.

Artículo 5. Aplicación: El servicio del Mercado Terminal se administrará aplicando el presente Reglamento; las autoridades, funcionarias o funcionarios, empleadas y empleados municipales, así como los usuarios y las usuarias, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde o Alcaldesa Municipal, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, es la o el responsable de velar porque el Reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza.

Artículo 6. La concurrencia de vendedores y compradores será bajo el régimen de libre competencia, siendo su finalidad la transacción de artículos varios.

Artículo 7. En la concesión, arrendamiento de locales y piso de plaza, se dará prioridad a personas que hubieran ocupado local o puesto anteriormente, que sean vecinos o vecinas del municipio, que no posean otro negocio similar en el mismo mercado y realicen los trámites correspondientes, en caso de no querer ocupar se dará fe en forma escrita. En ningún caso se concederá a persona individual o jurídica, el uso de las instalaciones del mercado de forma gratuita. Para el caso de concesión, el tiempo máximo será de diez (10) años.

Artículo 8. instancias responsables de la adjudicación de espacios de piso de plaza y locales comerciales: En respuesta a las solicitudes presentadas, la adjudicación de locales comerciales y área de piso de plaza en el mercado, estará a cargo del Administrador o Administradora del Mercado Terminal, con la aprobación previa del Juzgado de Asuntos Municipales y el Alcalde o Alcaldesa Municipal.

Artículo 9. Proceso para obtención de locales y puestos fijos: Para la concesión de locales dentro del Mercado Terminal Municipal, el interesado deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud al alcalde municipal en formulario que podrá adquirir en el Juzgado de Asuntos Municipales.
- b) Presentar fotocopia de cédula de vecindad.

c) Presentar fotocopia de boleto de ornato, extendido por la Municipalidad de San Pablo.

d) Presentar fotocopia de solvencia municipal.

e) Adjuntar 2 fotografías tamaño cédula, recientes.

Cuando el expediente del solicitante esté completo, el Juez de Asuntos Municipales procederá a hacer la evaluación respectiva y emitirá una resolución que servirá de referencia para que el alcalde municipal autorice o deniegue la adjudicación de un local.

Artículo 10. Una vez autorizada la concesión de local o puesto fijo, deberá notificarse al interesado por escrito, determinando fecha y hora para que se suscriba el contrato de arrendamiento por un período de diez años y en los términos que la Municipalidad establezca, el cual podrá renovarse en la forma que conste en dicho documento. Las personas jurídicas legítimamente establecidas, actuarán a través de su representante legal, quien al suscribir el contrato deberá acreditar su personería jurídica a satisfacción de la Municipalidad.

Artículo 11. Las ventas ambulantes y/o ocasionales en lugares específicos del municipio, solo serán permitidos en casos especiales, como la celebración de fiestas religiosas y actividades socioculturales, previa autorización del Juzgado de Asuntos Municipales y pago de la tasa respectiva.

Artículo 12. No se permitirá el cambio del concepto comercial o destino para el cual fue concedido y adecuado el local comercial arrendado, salvo casos especiales, que deberán ser evaluados por el Juzgado de Asuntos Municipales, y autorizados por el Concejo Municipal.

Artículo 13. En el interior del Mercado Terminal Municipal podrá venderse, transformarse, procesarse y almacenarse, toda clase de mercancías y servicios que se encuentren dentro del comercio legal, previo licencia municipal, sobre la base del presente Reglamento.

Artículo 14. La Municipalidad, a través del Alcalde Municipal y Concejo Municipal, conforme a las disposiciones legales que la legislación vigente le confiere, autorizará que dentro del Mercado Municipal puedan instalarse los siguientes tipos de negocios:

- a) Venta de carnes procedentes de rastros autorizados legalmente.
- b) Venta de mariscos en general, frescos o congelados.
- c) Venta de carnes frías
- d) Venta de Granos básicos y abarrotes en general.
- e) Panaderías y pastelerías en general.
- f) Venta de lácteos
- g) Leche y sus derivados (queso, crema, mantequilla, etc.);
- h) Venta de frutas y verduras.
- i) Venta de alimentos enlatados o embotellados de todas clases y alimentos preparados.
- j) Venta de flores artificiales o naturales, artículos para regalo, adorno y juguetería.
- k) Venta de ropa, mercería, marcos, sombreros, calzados, artesanía y mercancías diversas permitidas legalmente.
- l) Venta de plásticos
- m) Otros que a criterio del Alcalde y Concejo Municipal puedan ser autorizados.

Artículo 15. El Mercado Municipal se organizará internamente en zonas o sectores comerciales destinados a la venta de artículos similares.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACION DEL SERVICIO

Artículo 16. El alcalde municipal será responsable de nombrar al personal idóneo y necesario para garantizar el buen funcionamiento y mantenimiento del Mercado Terminal Municipal, el cual podrá ser aumentado o reducido, de acuerdo a los requerimientos de su administración. La contratación de personal se hará conforme a la legislación laboral municipal vigente, debiendo cumplirse previo a contratación con todos los requisitos legales.

Artículo 17. Administración del mercado: La administración del mercado estará a cargo de una o un Administrador quien supervisará las actividades de su personal, para asegurar la calidad del servicio.

Artículo 18. El personal administrativo y operativo encargado del buen funcionamiento y servicio del Mercado Terminal Municipal y sus atribuciones será definido en el manual interno específico, el cual deberá ser aprobado de manera conjunta con el presente Reglamento y será considerado parte integrante del mismo.

Artículo 19. Cuando se incumplan disposiciones del presente reglamento por parte de los arrendatarios, corresponderá al Administrador del Mercado Terminal Municipal trasladar los informes al Juzgado de Asuntos Municipales para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 20. Los empleados municipales que presten servicios en el Mercado Terminal Municipal estarán bajo las órdenes directas del Administrador del Mercado, quien organizará los turnos de servicio que debe prestar el personal a su cargo, para brindar un trabajo de calidad.

Artículo 21. Cuando sea detectado algún problema en las instalaciones eléctricas, de agua potable o de drenajes en el edificio del Mercado Terminal Municipal, deberá darse aviso de inmediato al Administrador del Mercado Terminal, para que éste solicite a quien corresponda efectuar las reparaciones necesarias.

Artículo 22. Será responsabilidad del Administrador del Mercado Terminal Municipal velar porque el edificio se encuentre en buen estado y presentación, cuidando que tanto arrendatarios como visitantes del mercado, no manchen las paredes interiores y exteriores; que no sean colocados letreros o anuncios pegados a éstas o introduzcan clavos, tarugos y otros artefactos sin la respectiva autorización y supervisión de personal municipal.

Artículo 23. La Municipalidad proveerá al personal municipal encargado de la administración y mantenimiento del Mercado Terminal Municipal los insumos necesarios para cumplir con su labor.

Artículo 24. La Municipalidad colocará en lugares estratégicos los depósitos para que puedan depositarse en ellos los desechos sólidos provenientes de los locales arrendados en el Mercado Terminal Municipal, para ser recogidos por el Tren de Aseo de la Municipalidad y colocados en lugar especial, para evitar contaminación y daños a la salud.

CAPÍTULO III

OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 25. Adiciones y mejoras en el área de mercado: Cuando a criterio del arrendatario o arrendataria sea necesario hacer modificaciones o adaptaciones a las áreas de ventas objeto de arrendamiento, el interesado deberá presentar su solicitud al Concejo Municipal asumiendo el costo de la construcción, quienes resolverán previa evaluación de solicitud y dictamen favorable de Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 26. El arrendatario o arrendataria no podrá efectuar ningún tipo de construcción o modificación en los locales o puestos (piso plaza) si no se cuenta con el aval del Consejo Municipal, caso contrario el Juzgado de Asuntos Municipales procederá de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 27. Las obras que se ejecuten deberán ser supervisadas por la Dirección Municipal de Planificación, debiendo respetar en todo momento el conjunto de la construcción, y éstas pasarán a ser propiedad municipal cuando la relación contractual con el arrendatario finalice.

Artículo 28. La municipalidad, de conformidad con el artículo 145 del Código de Salud, coordinará con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la inspección sanitaria del mercado para asegurar el cumplimiento de las normas y reglamentos de la materia y el expendio de productos en condiciones de calidad e higiene por parte de arrendatarios y población que hace uso del Mercado Terminal Municipal.

Artículo 29. Cierre temporal de locales: El arrendatario o la arrendataria podrán cerrar el establecimiento comercial, hasta por el término de quince (15) días, previo aviso por escrito al Administrador del Mercado Municipal, con copia al Juzgado de Asuntos Municipales. Si pasado ese tiempo el local permanece cerrado, se dará por rescindido el contrato y la o el Juez de Asuntos Municipales, con la aprobación del Alcalde o Alcaldesa Municipal, ordenará al Administrador o Administradora practicar, en presencia de dos usuarios o usuarias del mercado que servirán como testigos, el inventario de los artículos almacenados en el local, quedando registrados y depositados en la bodega municipal a disposición del propietario o propietaria, quien podrá retirarlos, previo pago de rentas y otros compromisos atrasados.

Artículo 30. Área de colocación de ventas: Las ventas permanentes solamente podrán ubicarse dentro del área del edificio del mercado o piso de plaza. Los vendedores o vendedoras temporales podrán colocar sus ventas en el área destinada para piso de plaza y, en casos especiales de fiesta titular o religiosa y actividades cívicas y socioculturales, en los lugares que el Juzgado de Asuntos Municipales autorice.

Artículo 31. Libre locomoción: Los arrendatarios y arrendatarias evitarán la colocación de obstáculos en los pasillos o en áreas de paso, que impidan el libre tránsito de los consumidores.

Artículo 32. Instalación de aparatos eléctricos: Los arrendatarios y arrendatarias de puestos fijos que sean utilizados para carnicerías, marranerías, comedores y otros similares, podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradores, enfriadores, congeladores, estufas eléctricas y otros, para el uso del negocio. El pago del consumo de energía eléctrica, es responsabilidad del arrendatario y la arrendataria, caso contrario la Municipalidad dispondrá de los aparatos que utilicen energía eléctrica, depositados en bodega municipal sin responsabilidad alguna.

Artículo 33. Atención del negocio: El local deberá ser ocupado y el negocio atendido por el arrendatario, la arrendataria o por la persona designada por éste, lo que se hará constar en el contrato de arrendamiento.

Artículo 34. Instalación de rótulos: La instalación de rótulos debe ser autorizada por la municipalidad y éstos no deben sobrepasar los límites del local.

Artículo 35. Medidas de prevención para evitar contagio de enfermedades: Los arrendatarios y arrendatarias evitarán presentarse al negocio cuando padezcan de cualquier enfermedad infecto-contagiosa.

Artículo 36. Horario del servicio: El mercado permanecerá abierto de 06:00 a 19:00 horas y la municipalidad dispondrá los días en que debe permanecer cerrado por motivos plenamente justificables y previa notificación a comerciantes y consumidores.

Artículo 37. Inspección periódica del funcionamiento del servicio. El o la Juez de Asuntos Municipales procederá, periódicamente, a inspeccionar el funcionamiento de los mercados, para comprobar la correcta aplicación del Reglamento, de lo cual informará al Alcalde o Alcaldesa Municipal, para que se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 38. Derechos de los comerciantes ocasionales: Los comerciantes ocasionales tienen el derecho de ocupar el espacio del mercado que les sea asignado por el Administrador o Administradora para el expendio de sus productos.

Artículo 39. Obligaciones de los comerciantes ocasionales: Para asegurar el funcionamiento adecuado del servicio de mercado, los comerciantes ocasionales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ocupar el espacio que les sea asignado por la administración según la clase de productos que expendan.
2. Pagar la tasa por servicio de piso de plaza a la persona autorizada por la municipalidad, en el momento que se le requiera el pago y conservar el comprobante correspondiente del día en que se pagó.
3. Mantener limpio el puesto, depositando la basura y desperdicios en lugares destinados para el efecto.
4. Mantener los productos que expendan, en condiciones de limpieza e higiene, velando por la calidad de los mismos.

CAPÍTULO III

DE LOS ARRENDATARIOS Y SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 40. Derechos de los arrendatarios y arrendatarias: No se reconocerán a los arrendatarios y arrendatarias, derechos mayores a los que otorga la ley y lo que preceptúa este Reglamento.

Artículo 41. Los arrendatarios permanentes se harán acreedores a los siguientes derechos:

- a) Disponer del local o puesto fijo que le fuese designado únicamente para realizar actividades propias del comercio declarado y en la clase de negocio autorizada.
- b) Gozar de la vigilancia y seguridad que la Municipalidad a través del Encargado del Mercado Terminal Municipal y empleados municipales designados deberán brindar en las instalaciones del mismo.
- c) Nombrar a su beneficiario directo en caso de fallecimiento o de incapacidad física o mental permanente, que le impida atender el local objeto de concesión.
- d) Cambiar el giro comercial de su local o de su puesto (piso plaza), previa autorización del Concejo Municipal.

Artículo 42. Los arrendatarios permanentes se harán acreedores a las siguientes obligaciones:

- a) Tramitar el contrato de arrendamiento municipal, previo cumplimiento de requisitos ante Juzgado de Asuntos Municipales y pago en Tesorería Municipal. Este contrato deberá renovarse cuando así lo requiere el tiempo.
- b) Ser contribuyente registrado y activo de la Super Intendencia de Administración Tributaria (SAT).

- c) Efectuar el pago puntual, sin requerimiento alguno y de mes anticipado, por concepto de arrendamiento de local o de locales en la Receptoría de la Tesorería Municipal.
- d) Mantener a la vista la documentación relacionada con licencia, contrato y pagos por servicios municipales del o los locales.
- e) Efectuar los pagos puntuales de consumo de energía eléctrica.
- f) Destinar el local o los locales para el fin que expresamente sean autorizados, no pudiendo dar, sin previa autorización de cambio, un uso distinto.
- g) Realizar el comercio en forma personal o por conducto de sus familiares o dependientes laborales, quienes actuarán por cuenta del locatario registrado.
- h) Mantener el local abierto en forma permanente y continua, atendiendo siempre las exigencias de la demanda del público consumidor y respetando el horario que el Reglamento establece.
- i) Los locales que permanezcan cerrados por más de 15 días consecutivos, sin la justificación por escrito enviada al Administrador del Mercado, con copia a Juzgado de Asuntos Municipales y Alcalde Municipal, sufrirán la cancelación de licencia de funcionamiento. En estos casos, el Alcalde y Concejo Municipal podrán rescindir el contrato y proceder de acuerdo con la Ley a la recuperación del local o puestos (piso plaza).
- j) Difundir y promocionar el negocio y los productos en idioma español y con apego a la moral y las buenas costumbres.
- k) Mantener a la vista del público, los precios autorizados para los productos, evitando la especulación y el acaparamiento de estos en perjuicio de los consumidores.
- l) Mantener limpios el puesto donde practican sus actividades comerciales, el pasillo de acceso al público y la mitad del espacio comprendido entre el o los locales y el o los ubicados frente al mismo.
- m) Mantener la forma, color y dimensiones del o los puestos, así como conservarlos en condiciones higiénicas apropiadas a la naturaleza de cada giro comercial.
- n) Desconectar todos los aparatos eléctricos o electrodomésticos o los que funcionen a base de combustibles, en el momento de retirarse de sus locales, así como vigilar que los mismos queden debidamente protegidos (excepto aquellos que sean necesarios para mantener en refrigeración sus mercancías).
- o) Descargar las mercancías en las áreas destinadas para tal efecto y transportarlas por las vías de acceso que no obstruyan el paso del público usuario.
- p) Presentar solicitud por escrito a Alcalde y Concejo Municipal para requerir algún arreglo, mejora o reconstrucción del o los locales, ya sea por cuenta propia o de la Municipalidad.
- q) Utilizar recipientes plásticos con tapadera para uso como depósitos de basura, la cual deberán depositar a diario por las tardes en el depósito general.
- r) Hacer de conocimiento del Administrador del Mercado, Juez de Asuntos Municipales y Alcalde Municipal sobre cualquier anomalía que observen.
- s) Mantener en un lugar visible la tarjeta de sanidad extendida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- t) Otras que surjan del seno del Concejo Municipal y se socialicen oportunamente.

Artículo 43. Será de obligatoriedad absoluta que el arrendatario mantenga limpio el frente y el interior del local que ocupe; asimismo, los artículos o productos que comercialice deberán estar ordenados y ubicados en lugar seguro para evitar accidentes y dentro del área establecida por esta municipalidad.

Artículo 44. Queda estrictamente prohibido en el interior y lugares anexos al Mercado Municipal, lo siguiente:

- a) El establecimiento de vendedores ambulantes con puestos fijos y semifijos sobre las banquetas del Mercado Municipal, así como en el interior del mismo, que no cuenten con el permiso respectivo para ejercer este tipo de comercio.
- b) Tirar basura, cáscaras de frutas o desperdicios de toda clase, en las calles, corredores, pasillos, espacios libres, etc.; así como acumular basura que propicie malos olores y proliferación de moscas, roedores y otros insectos que afecten el medio ambiente del mercado y pongan en riesgo la salud de quienes acuden al mismo.
- c) Colocar objetos o depósitos de mercancías en forma desordenada fuera de sus locales y demás lugares que obstruyan o impidan el libre tránsito.
- d) Mantener animales domésticos o mascotas de cualquier clase dentro de los locales y/o puestos.
- e) Usar dentro y fuera de los locales, aparatos de alumbrado alimentados con combustibles, así como tener fuego para cocinar dentro de los locales destinados a ventas de productos o mercancías, salvo en los locales concesionados para comedores o restaurantes, debiendo utilizar en estos casos tanques estacionarios de gas, instalados en sitios que no representen peligro, aplicando todas las medidas de seguridad necesarias para no poner en riesgo la vida de las personas.
- f) Usar equipo de sonido o radio con alto volumen que alteren la paz y tranquilidad de personas, así como altoparlantes, música en vivo, salvo autorización de las autoridades municipales.
- g) Realizar acciones de competencia desleal con los demás arrendatarios, ya sea profiriendo palabras obscenas o inconvenientes o utilizando un lenguaje ofensivo, así como incitando a quienes están comprando en otro local a que no lo hagan, si no que de preferencia acudan al suyo.
- h) La posesión, introducción, venta y consumo de bebidas embriagantes y estupefacientes, así como la práctica de juegos de azar dentro del Mercado Municipal.
- i) Permitir el ingreso a personas ajenas a los arrendatarios al Mercado Municipal, una vez que se encuentre cerrado, salvo aquellos casos en que sea necesario que otras personas entren a realizar trabajos, previamente autorizados por las autoridades municipales.
- j) Subarrendar, enajenar, traspasar o ceder el uso y goce parcial o total de los derechos derivados del Contrato de Arrendamiento, sin contar con la autorización del Alcalde y Concejo Municipal.
- k) Destinar la superficie del local o locales concesionados para dormitorio, depósitos, bodegas, habitación o cualquier otro uso o destino distinto al autorizado.
- l) Ejecutar obras que no estén previamente autorizadas por el Alcalde y Concejo Municipal.

- m) Agredirse, tanto de palabra como físicamente los arrendatarios, así como sus familiares que se encuentren trabajando en los locales arrendados en el interior del Mercado Municipal, o en su caso, permitir que una tercera persona que se encuentre de visita en un local, lo haga en contra de otros arrendatarios.
- n) Dejar de prestar el servicio para el que se destina el lugar arrendado de una manera adecuada, regular y continua.
- o) Realizar en el interior del mercado, reuniones de carácter político o religioso que tiendan a alterar el orden dentro del mismo.
- p) Desatender e irrespetar las disposiciones sobre horarios, prohibiciones, limpieza y demás que señale el Reglamento, el Alcalde y Concejo Municipal.
- q) Mantener cerrado o abandonado el local otorgado en arrendamiento por más de 15 días consecutivos, sin causa justificada o autorización previa del Alcalde y Concejo Municipal.
- r) Realizar actividades comerciales que no estén contempladas en el Contrato de Arrendamiento firmado con las autoridades municipales.
- s) Manipular dinero producto de las ventas, cuando despachen alimentos preparados.
- t) Arrojar o dejar escurrir agua que provoque charcos en los pasillos del Mercado Municipal.
- u) Ofrecer en venta mercancías no aptas para el consumo o en estado de descomposición.
- v) Exponer sustancias explosivas o inflamables tales como: Cohetes, bombas, morteros u otros que contengan pólvora, así como, gasolina, u otros de la misma naturaleza.
- w) Ocupar un área mayor a la asignada, por la que pagó el derecho.
- x) Utilizar los locales o puestos para realizar necesidades fisiológicas.
- y) Utilizar aparatos eléctricos sin autorización municipal.
- z) Faltarle al respeto a las autoridades Municipales.
- aa) Dormir en el interior del mercado municipal como locales comerciales.

Artículo 45. Por razones de seguridad, queda prohibido que dentro de los locales y puestos (piso plaza) del Mercado Municipal se enciendan candelas o veladoras; los productos de cera solo podrán exhibirse al público cuando se trate de mercancía para la venta. El Administrador del Mercado Municipal y los empleados a su cargo serán los responsables de vigilar por el cumplimiento de esta disposición, caso contrario, deberán trasladar los informes al Juzgado de Asuntos Municipales para la aplicación de las sanciones respectivas a los transgresores.

Artículo 46. Queda terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas dentro del Mercado Municipal, así como la permanencia en el interior de personas en estado de ebriedad. El Administrador del Mercado Municipal y los empleados a su cargo serán los responsables de vigilar por el cumplimiento de esta disposición, caso contrario, deberán trasladar los informes al Juzgado de Asuntos Municipales para la aplicación de las sanciones respectivas a los transgresores.

Artículo 47. Queda terminantemente prohibida la venta de artículos pirotécnicos, explosivos o combustibles en el interior del Mercado Municipal. El Administrador del Mercado Municipal y los empleados a su cargo serán los responsables de vigilar por el cumplimiento de esta disposición, caso contrario, deberán trasladar los informes al Juzgado de Asuntos Municipales para la aplicación de las sanciones respectivas a los transgresores.

Artículo 48. Queda terminantemente prohibido el uso del parque, aceras y calles para la instalación de ventas temporales o permanentes, siendo responsable del cumplimiento de la presente disposición el Juzgado de Asuntos Municipales a través de La Policía Municipal y solicitando la intervención de la Policía Nacional Civil, si fuera necesario. En caso de reincidencia se aplicara la sanción correspondiente, ya que existe un Mercado Terminal para la instalación de las mismas.

CAPÍTULO IV

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Artículo 49. El ejercicio de comercio en el Mercado Terminal Municipal, solo podrá efectuarse previo trámite y firma de contrato de arrendamiento que haya celebrado el arrendatario con la Municipalidad de San Pablo.

Artículo 50. La celebración de contrato de arrendamiento de locales y piso de plaza del Mercado Terminal Municipal se hará con base en la legislación vigente municipal y gubernamental, su duración será de diez, prorrogable cuando así lo acuerden las partes y siempre que el arrendatario lo solicite por escrito ante el Alcalde y Concejo Municipal, siempre y cuando se encuentre cumpliendo con las disposiciones municipales.

Artículo 51. Una vez firmado el contrato de arrendamiento, el arrendatario deberá cubrir el pago anticipado de la tarifa mensual, sin necesidad de requerimiento alguno, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes en la oficina de la Receptoría de Tesorería Municipal.

Artículo 52. Si el arrendatario dejara de cubrir los pagos y/o cumplir con sus obligaciones, será sujeto del procedimiento económico coactivo con todos sus accesorios, así como de la inmediata rescisión del contrato.

Artículo 53. El contrato de arrendamiento estará a favor de un solo titular o arrendatario, debiendo ser persona física con capacidad para contratar, y en ningún caso podrá expedirse más de un contrato de arrendamiento a nombre de una misma persona.

Artículo 54. Continuidad del contrato en caso de fallecimiento del arrendatario o arrendataria: En caso de fallecimiento el arrendatario o arrendataria, dejará expreso dentro del contrato quien tendrá derecho a continuar el arrendamiento, para lo cual bastará con la manifestación de la persona nombrada en el término de un mes contados a partir del fallecimiento del arrendatario hecha constar en acta ante el Alcalde o Alcaldesa Municipal, adjunto certificación de defunción en el entendido que el arrendamiento continuará por el resto del plazo estipulado en las condiciones contenidas en el contrato suscrito por el antecesor.

TÍTULO III

ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO I

INGRESOS Y EGRESOS DEL SERVICIO

Artículo 55. Presupuesto anual: Los ingresos y egresos del servicio de Mercado Terminal se incluirán en el presupuesto específico del mismo y dentro del presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal y la asesoría que proporcione el INFOM y el Ministerio de Finanzas Públicas como ente rector del sistema financiero nacional.

Artículo 56. Destino de los ingresos del servicio: Los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del

mismo, así como los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de préstamos utilizados para financiar la construcción, ampliación y mejoramiento del mercado. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación.

CAPÍTULO II SISTEMA TARIFARIA

Artículo 57. Estructura tarifaria: El Concejo Municipal establecerá a través de acuerdo municipal las siguientes rentas y tasas por concepto de arrendamiento de locales, piso de plaza, estacionamiento de vehículos y utilización de servicios sanitarios dentro del Mercado Terminal

El pago de renta mensual por arrendamiento y uso de local no exime al arrendatario de sus demás obligaciones tributarias con la Municipalidad.

Artículo 58. La Municipalidad se compromete a evaluar anualmente o antes si fuera necesario, si las rentas, tasas y el Reglamento se adecuan a las necesidades del servicio y efectuar las modificaciones pertinentes en el momento oportuno.

DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 59. Las labores de limpieza de los locales en su exterior e interior, el lavado de pasillos y descarga de mercancía, se hará de las cinco a las siete horas (05:00 a.m. a 07:00 a.m.), por lo que, el Mercado Municipal se abrirá diariamente a las cinco horas (05:00 a.m.), pero a esta hora, solo podrán entrar a su interior los arrendatarios, los empleados de éstos, los vehículos transportadores de mercancías y los empleados municipales asignados al Mercado Terminal Municipal.

Artículo 60. La introducción de carnes y demás mercancías al Mercado Municipal deberá hacerse cuando éste no se encuentre abierto al público, bajo la supervisión del administrador y personal encargado del mismo.

Artículo 61. Después de las siete horas (07:00 a.m.), ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo, el frente, el interior y el exterior del Mercado Municipal, y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos. El administrador del Mercado Terminal Municipal tiene la obligación de vigilar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento y en caso de que observa que no se cumpla con ello, llamará la atención sobre el particular al arrendatario que cometiere el desacato.

Si el arrendatario no atendiera la observación que le haga el administrador, se procederá a levantar un acta a través del Juzgado de Asuntos Municipales para que el Concejo Municipal decida la sanción que considere pertinente aplicar.

Artículo 62. El administrador del Mercado Municipal organizará los servicios que debe prestar el personal a su cargo, el cual será disciplinado y deberá cumplir con responsabilidad sus obligaciones.

Artículo 63. El horario de atención al público en general, será de las seis a las dieciocho horas (06:00 a.m. a 19:00 p.m.). Los arrendatarios podrán entrar una hora antes de la señalada para acceso al público y permanecer en su interior una hora después de la señalada para el cierre.

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 64. Tanto el administrador del Mercado Terminal Municipal como el personal a su cargo deberán atender a las siguientes obligaciones:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como las que emanen del Concejo Municipal.
- b) Dar a conocer en forma oportuna al Concejo Municipal y Juzgado de Asuntos Municipales de cualquier anomalía o violaciones efectuadas por los arrendatarios o personal a su servicio, a fin de aplicar las sanciones correspondientes.
- c) Cuidar porque los servicios del Mercado Terminal Municipal se encuentren en buen estado, proporcionando oportuno mantenimiento en las áreas de drenaje, energía eléctrica, agua potable, procurando que el retiro de basura se haga diariamente.
- d) El administrador del Mercado Terminal Municipal debe ejercer estricta vigilancia sobre el personal a su cargo, velando porque cumplan con sus responsabilidades para el buen funcionamiento y prestación de servicio de calidad del Mercado Terminal Municipal
- e) Determinar y realizar el retiro de mercancías en mal estado y no aptas para el consumo del Mercado Terminal Municipal.

Artículo 65. El administrador del Mercado Terminal Municipal deberá informar al Alcalde Municipal y Juzgado de Asuntos Municipales sobre las actividades de aseo, limpieza, guardianía y otras, que se realizan dentro del Mercado Terminal Municipal, teniendo obligación de entregar un informe semanal que contenga: faltas sin justificación, suspensiones, vacaciones, llamadas de atención a arrendatarios, y cualquier otra anomalía que se presente.

DE LAS SANCIONES

Artículo 66. Multas y sanciones: La o el Juez de Asuntos Municipales, El Alcalde Municipal impondrán multas y sanciones por la infracción a las normas contenidas en este Reglamento. Las sanciones podrán ir desde una amonestación hasta dar por rescindido el contrato respectivo.

Artículo 67. Se aplicarán como sanciones a las faltas o infracciones al presente Reglamento, según su naturaleza y gravedad las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Multas desde el 25% hasta el 100% sobre del valor mensual de arrendamiento.
- c) Clausura provisional hasta por 30 días.
- d) Clausura definitiva y en consecuencia la rescisión del contrato de arrendamiento.

Artículo 68. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán a los infractores tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) Gravedad de la infracción.
- b) Reincidencia.
- c) Otras que a juicio del Concejo Municipal ameriten aplicación de sanciones.

Artículo 69. Para los efectos de este Reglamento, se considerará como reincidente al infractor que en un término de sesenta días cometa más de dos veces la misma infracción.

Artículo 70. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como amonestación verbal, la exhortación para que no se reitere un comportamiento que origina una infracción administrativa.

Artículo 71. La imposición de multas se fijará teniendo como base el valor del arrendamiento mensual del local.

Artículo 72. La imposición y aplicación de las multas se notificará a través del Juzgado de Asuntos Municipales, debiendo contar con el aval del Alcalde Municipal; y los infractores tendrán un plazo de tres días, contados a partir de la fecha de recepción, para hacer efectivo el pago correspondiente en la Receptoría de la Tesorería Municipal.

DE LA ASOCIACION DE ARRENDATARIOS

Artículo 73. Los arrendatarios permanentes podrán organizarse en Asociación que será reconocida por la Municipalidad, cuando además de cumplir con los requisitos que establece la legislación vigente en el país, ésta cuente al menos con el 80% de arrendatarios registrados.

Artículo 74. Una asociación de arrendatarios deberá contar con estatutos y disposiciones internas que en ningún caso podrán establecer derechos que contravengan los dispuestos por el presente Reglamento.

Artículo 75. La asociación de arrendatarios además, deberá registrarse en la Municipalidad de San Pablo, para lo cual presentará solicitud escrita, copia del acta constitutiva y de los estatutos de la misma.

Artículo 76. Una vez la asociación de arrendatarios sea reconocida por la Municipalidad, tendrá además de todas las obligaciones que le fijen sus estatutos, la de cooperar con las autoridades municipales y personal asignado a la administración del Mercado Terminal Municipal, para el debido cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y legales aplicables.

DE LA TERMINAL

Art. 77. El ingreso del transporte urbano y extraurbano al Mercado Terminal Municipal se hará a través de las garitas de control previo cobro del arbitrio correspondiente.

Art 77. La carga y descarga de mercadería se hará únicamente en los lugares especialmente indicados. Los buses y camiones permanecerán en el área destinada a estacionamiento.

Art. 78. El cobro de estacionamiento se hará en la forma acordada por la municipalidad, llenando los requisitos legales.

Art. 79. El tiempo de carga y descarga se hará previa evaluación del Consejo Municipal y coordinado con los Policías Municipales.

Art. 80. El parqueo del transporte urbano y vehículos particulares se realizará en los lugares indicados por esta Municipalidad.

Art. 81. La Municipalidad a través del Consejo Municipal, Oficina de Transportes, Juzgado de Asuntos Municipales autorizará a los Policías Municipales para el control del estacionamiento de vehículos dentro del Mercado Terminal Municipal.

Art. 82. El presente Reglamento respalda disposiciones y normativas individuales que emita y apruebe el Concejo Municipal sobre el manejo de la Terminal del Mercado Municipal.

Art. 83 Queda prohibido:

1. Arreglar fallas mecánicas dentro de los carriles.
2. Hacer la limpieza de los autobuses en los carriles, así como tirar basura en los mismos;
3. Usar como estacionamiento los carriles de ascenso y descenso de pasajeros;
4. Ocupar carriles que no se hayan autorizado.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 84. Queda sin efecto, cualquier disposición o Acuerdo Municipal, emitido sobre la materia, con anterioridad y que se oponga a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 85. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Municipal de conformidad con el Código Municipal y demás leyes vigentes.

Artículo 86. Distribución del Reglamento para conocimiento y aplicación: La municipalidad distribuirá entre los arrendatarios y arrendatarias del mercado, ejemplares del presente Reglamento para conocimiento de sus derechos y obligaciones y para que en el futuro no reclame desconocimiento del mismo.

Artículo 87. El Reglamento de Administración del Mercado Terminal Municipal de San Pablo, Departamento de San Marcos, entra en vigencia a los ocho (8) días después de su publicación en el Diario de Centro América. Dado en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Pablo, Departamento de San Marcos, a los veinticuatro días de octubre de dos mil once.—

Vo. Bo.

Rodolfo Claudio Barrios y Barrios.
Secretario Municipal.

Rafael Abel Gabriel Barrios.
Alcalde Municipal.

